

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0368

Radicación: 01-2010-00478

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 123 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, además se debe tener en cuenta la liquidación aprobada por el Despacho visible a folio 120 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 66.381.677

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-ene-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	330
TASA PACTADA	3,00

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.366.798,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.667.182

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 66.381.677
SALDO INTERESES	\$ 15.667.182
DEUDA TOTAL	\$ 82.048.859

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.794.004,79	\$ 66.381.677,00	\$ 1.427.206,06
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.221.210,84	\$ 66.381.677,00	\$ 1.427.206,06
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.648.416,90	\$ 66.381.677,00	\$ 1.427.206,06
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.068.984,78	\$ 66.381.677,00	\$ 1.420.567,89
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.489.552,67	\$ 66.381.677,00	\$ 1.420.567,89
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.910.120,56	\$ 66.381.677,00	\$ 1.420.567,89
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.330.688,45	\$ 66.381.677,00	\$ 1.420.567,89
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.751.256,34	\$ 66.381.677,00	\$ 1.420.567,89
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.171.824,22	\$ 66.381.677,00	\$ 1.420.567,89
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.618.944,78	\$ 66.381.677,00	\$ 1.495.357,91
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.618.944,78	\$ 66.381.677,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada FI.	\$140.879.178
Intereses de mora	\$15.667.182
TOTAL	\$156.546.360

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$156.546.360). Por lo anterior, el Juzgado,

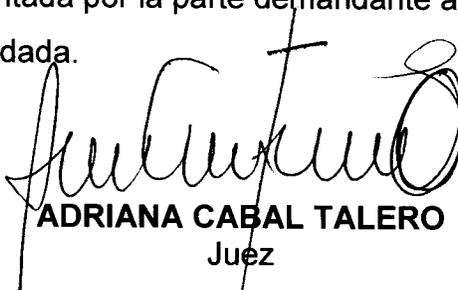
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$156.546.360), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2016, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la terminación del proceso por transacción; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. H-378
Radicación: 01-2011-046

Las partes dentro del proceso solicitan la terminación del mismo por transacción allegando el documento que la contiene, además, el representante del Complejo Comercial demandado, confiere poder a profesional del derecho; esta judicatura encuentra la solicitud acorde con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Se debe indicar que como se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el inciso 1o del art. 3o de la ley 1394 de 2010 se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1% allí establecida, ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctor FABIO ALBERTO PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.581.917 expedida en Cali- Valle, y es portador de la tarjeta profesional N° 26020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandado, conforme a las voces y fines del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: SIN costas.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante DIES LTDA. el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 7.233.320. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO No. PSAA10-7653 DE 2010, ocurrido lo cual se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

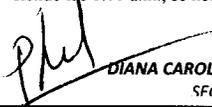
OCTAVO: Cumplido lo anterior, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, previa cancelación de su radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>31/10/2010</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
 Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0370**

Radicación: 02-2012-00238

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 140 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.765.337

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-mar-12
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		30-jul-15
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,89	
TIEMPO DE MORA	1209	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	434.051,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 58.583.762
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.765.337
SALDO INTERESES	\$ 58.583.762
DEUDA TOTAL	\$ 124.349.099

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.920.347,84	\$ 65.765.337,00	\$ 1.486.296,62
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.406.644,45	\$ 65.765.337,00	\$ 1.486.296,62
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 4.892.941,07	\$ 65.765.337,00	\$ 1.486.296,62
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 6.398.967,29	\$ 65.765.337,00	\$ 1.506.026,22
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.904.993,50	\$ 65.765.337,00	\$ 1.506.026,22
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 9.411.019,72	\$ 65.765.337,00	\$ 1.506.026,22
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 10.923.622,47	\$ 65.765.337,00	\$ 1.512.602,75
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 12.436.225,22	\$ 65.765.337,00	\$ 1.512.602,75
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 13.948.827,97	\$ 65.765.337,00	\$ 1.512.602,75
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 15.448.277,66	\$ 65.765.337,00	\$ 1.499.449,68
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.947.727,34	\$ 65.765.337,00	\$ 1.499.449,68
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 18.447.177,02	\$ 65.765.337,00	\$ 1.499.449,68
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 19.953.203,24	\$ 65.765.337,00	\$ 1.506.026,22
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 21.459.229,46	\$ 65.765.337,00	\$ 1.506.026,22
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 22.965.255,68	\$ 65.765.337,00	\$ 1.506.026,22
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.438.399,23	\$ 65.765.337,00	\$ 1.473.143,55
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 25.911.542,77	\$ 65.765.337,00	\$ 1.473.143,55
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 27.384.686,32	\$ 65.765.337,00	\$ 1.473.143,55
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 28.831.523,74	\$ 65.765.337,00	\$ 1.446.837,41
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.278.361,15	\$ 65.765.337,00	\$ 1.446.837,41
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 31.725.198,56	\$ 65.765.337,00	\$ 1.446.837,41
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 33.158.882,91	\$ 65.765.337,00	\$ 1.433.684,35
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 34.592.567,26	\$ 65.765.337,00	\$ 1.433.684,35
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 36.026.251,60	\$ 65.765.337,00	\$ 1.433.684,35
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 37.453.359,42	\$ 65.765.337,00	\$ 1.427.107,81
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 38.880.467,23	\$ 65.765.337,00	\$ 1.427.107,81
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 40.307.575,04	\$ 65.765.337,00	\$ 1.427.107,81
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 41.714.953,25	\$ 65.765.337,00	\$ 1.407.378,21
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 43.122.331,47	\$ 65.765.337,00	\$ 1.407.378,21
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 44.529.709,68	\$ 65.765.337,00	\$ 1.407.378,21
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 45.930.511,36	\$ 65.765.337,00	\$ 1.400.801,68
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 47.331.313,03	\$ 65.765.337,00	\$ 1.400.801,68
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 48.732.114,71	\$ 65.765.337,00	\$ 1.400.801,68
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 50.132.916,39	\$ 65.765.337,00	\$ 1.400.801,68
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 51.533.718,07	\$ 65.765.337,00	\$ 1.400.801,68
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 52.934.519,75	\$ 65.765.337,00	\$ 1.400.801,68
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 54.348.474,49	\$ 65.765.337,00	\$ 1.413.954,75
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 55.762.429,24	\$ 65.765.337,00	\$ 1.413.954,75
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 57.176.383,98	\$ 65.765.337,00	\$ 1.413.954,75
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 58.583.762,20	\$ 65.765.337,00	\$ 1.407.378,21

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$65.765.337
Intereses de mora	\$58.583.762
TOTAL	\$124.349.099

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.349.099,00).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.349.099,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de julio de 2015, y a cargo de la parte demandada.

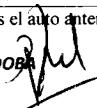
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 138 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

TERCERO: Respecto a la solicitud del Dr. Juan José Angulo Borrero en calidad de apoderado judicial de Rómulo Daniel Ortiz cesionario de Finesa SA, remítase al mismo al auto de fecha 1 de marzo de 2016, visible a folio 158 del presente cuaderno, como quiera que el mismo no tiene poder para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>30 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p> <p style="text-align: right;"></p>
--



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. **1361**
Radicación: 06-2015-00018

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 123 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>28/03/2016</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0377**
Radicación: 07-2015-00106

El apoderado judicial de la parte demandada, objeta la liquidación del crédito, pues, indica que no se aporta certificación de la superintendencia financiera donde conste el interés bancario corriente y la tasa máxima de mora.

Sobre ello, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, que dice: *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”*, por lo cual, no se puede dar trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, pues, dicho auto sólo es susceptible del recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **#370-318916**, donde consta la inscripción de la medida de embargo.

Respecto a la petición del demandado es de indicarle que éste Despacho le corresponde las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos, por lo cual, su petición debe ser agregada a los autos sin consideración alguna. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2º del Art. 446 CGP.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 142 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados DEYANIRA LLANOS DE MUÑOZ Y JAIME ARANZAZU TORO sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria #370-318916 ubicado en la Avenida 4B Norte No. 37 AN-40 apto 101 Edificio Andrea de Cali, Valle.

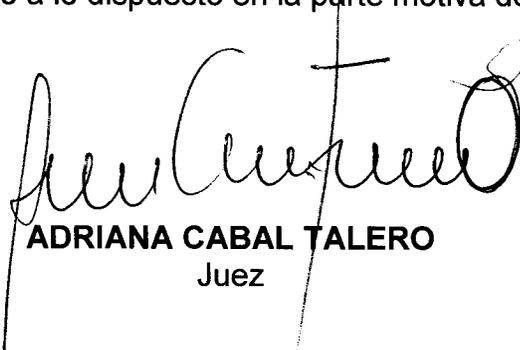
CUARTO: Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, a quien se le librar  el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios solamente hasta la suma de \$120.000,00 Mcte, y sub-comisionar.

Dentro del t rmino de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

QUINTO: POR SECRETARIA l brese el Despacho Comisorio correspondiente.

SEXTO: GLOSAR a los autos la petici n que realiza el demandado sin ninguna consideraci n, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REP�BLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCI�N DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N� 46 de hoy 1 de FEBRERO 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ C�RDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0369

Radicación: 007-2015-00183

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 94 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.464.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ago-12
DIAS	19
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTE	30-sep-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,89
TIEMPO DE MORA	1129
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 876.929,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.058.347
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.464.000
SALDO INTERESES	\$ 50.058.347
DEUDA TOTAL	\$ 110.522.347

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.261.555,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.384.625,60
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.652.227,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.390.672,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.042.899,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.390.672,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.433.571,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.390.672,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.812.150,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.378.579,20
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 9.190.729,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.378.579,20
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 10.569.308,75	\$ 60.464.000,00	\$ 1.378.579,20
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.953.934,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.384.625,60
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 13.338.559,95	\$ 60.464.000,00	\$ 1.384.625,60
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 14.723.185,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.384.625,60
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 16.077.579,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.354.393,60
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 17.431.972,75	\$ 60.464.000,00	\$ 1.354.393,60
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 18.786.366,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.354.393,60
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 20.116.574,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.330.208,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 21.446.782,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.330.208,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.776.990,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.330.208,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 24.095.105,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.318.115,20
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 25.413.220,75	\$ 60.464.000,00	\$ 1.318.115,20
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 26.731.335,95	\$ 60.464.000,00	\$ 1.318.115,20
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 28.043.404,75	\$ 60.464.000,00	\$ 1.312.068,80
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 29.355.473,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.312.068,80
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 30.667.542,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.312.068,80
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 31.961.471,95	\$ 60.464.000,00	\$ 1.293.929,60
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 33.255.401,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.293.929,60
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 34.549.331,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.293.929,60
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 35.837.214,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.287.883,20
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 37.125.097,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.287.883,20
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 38.412.980,75	\$ 60.464.000,00	\$ 1.287.883,20
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 39.700.863,95	\$ 60.464.000,00	\$ 1.287.883,20
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 40.988.747,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.287.883,20
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.276.630,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.287.883,20
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.576.606,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.299.976,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.876.582,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.299.976,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 46.176.558,35	\$ 60.464.000,00	\$ 1.299.976,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 47.470.487,95	\$ 60.464.000,00	\$ 1.293.929,60
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 48.764.417,55	\$ 60.464.000,00	\$ 1.293.929,60
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 50.058.347,15	\$ 60.464.000,00	\$ 1.293.929,60
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 50.058.347,15	\$ 60.464.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 60.464.000
Intereses de mora	\$ 50.058.347
TOTAL	\$ 110.522.347

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$110.522.347,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

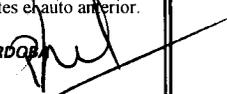
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$110.522.347,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2015, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>2015</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<small>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA</small> SECRETARIA 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0372**
Radicación: 08-2015-0111

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En cuanto al Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por la Subsecretaria de Policía y Justicia – Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría – Barrio Manzanares–, se agregara al expediente y se procederá a fijar la caución al secuestre, en atención a lo dispuesto por el Art. 683 inc. 3 del C.P.C; con fundamento en el artículo 624 del C.G.P., advierte el despacho que la aludida petición se resolverá con fundamento en el C.P.C., en razón a que el Despacho comisorio fue allegado a éste Despacho en vigencia del derogado Código de Procedimiento Civil, por lo que es pertinente su resolución bajo tal normativa.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

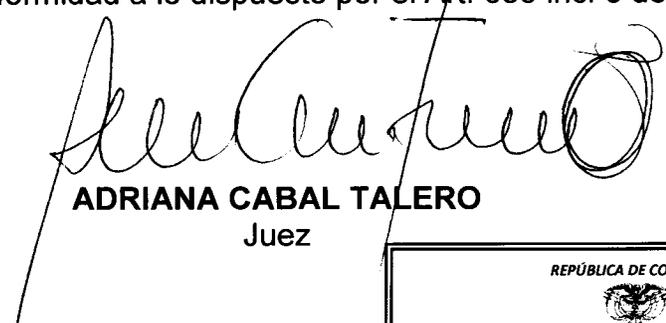
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 196 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

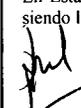
SEGUNDO: GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Subsecretaria de Policía y Justicia – Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría –Barrio Manzanares–, debidamente diligenciado para los efectos consagrados en los Artículos 34 y 683 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ 4.000.000², como caución requerida a la secuestre Evelin del Mar Muriel Castaño, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 683 inc. 3 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

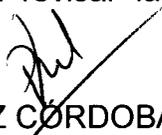

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	46
de hoy	30 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
 Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0375**

Radicación: 2015-0028

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 103 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.669.369

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-nov-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	02-mar-16
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	836
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 838.980,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.604.164
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.669.369
SALDO INTERESES	\$ 28.604.164
DEUDA TOTAL	\$ 76.273.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.887.707,01	\$ 47.669.369,00	\$ 1.048.726,12
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.926.899,25	\$ 47.669.369,00	\$ 1.039.192,24
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.966.091,50	\$ 47.669.369,00	\$ 1.039.192,24
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.005.283,74	\$ 47.669.369,00	\$ 1.039.192,24
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.039.709,05	\$ 47.669.369,00	\$ 1.034.425,31
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.074.134,36	\$ 47.669.369,00	\$ 1.034.425,31
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.108.559,66	\$ 47.669.369,00	\$ 1.034.425,31
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.128.684,16	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.148.808,66	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 11.168.933,15	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 12.184.290,71	\$ 47.669.369,00	\$ 1.015.357,56
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 13.199.648,27	\$ 47.669.369,00	\$ 1.015.357,56
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 14.215.005,83	\$ 47.669.369,00	\$ 1.015.357,56
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 15.230.363,39	\$ 47.669.369,00	\$ 1.015.357,56
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 16.245.720,95	\$ 47.669.369,00	\$ 1.015.357,56
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 17.261.078,51	\$ 47.669.369,00	\$ 1.015.357,56
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 18.285.969,94	\$ 47.669.369,00	\$ 1.024.891,43
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 19.310.861,38	\$ 47.669.369,00	\$ 1.024.891,43
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 20.335.752,81	\$ 47.669.369,00	\$ 1.024.891,43
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.355.877,31	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 22.376.001,80	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 23.396.126,30	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 24.416.250,80	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 25.436.375,29	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.456.499,79	\$ 47.669.369,00	\$ 1.020.124,50
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 27.495.692,03	\$ 47.669.369,00	\$ 1.039.192,24
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 28.534.884,28	\$ 47.669.369,00	\$ 1.039.192,24
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 29.574.076,52	\$ 47.669.369,00	\$ 69.279,48

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.434.165

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	02-mar-16
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	1016
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	814.033,90

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 32.653.483
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.434.165
SALDO INTERESES	\$ 32.653.483
DEUDA TOTAL	\$ 77.087.648

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.831.576,28	\$ 44.434.165,00	\$ 1.017.542,38
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.826.901,57	\$ 44.434.165,00	\$ 995.325,30
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.822.226,87	\$ 44.434.165,00	\$ 995.325,30
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.817.552,17	\$ 44.434.165,00	\$ 995.325,30
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.795.103,80	\$ 44.434.165,00	\$ 977.551,63
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.772.655,43	\$ 44.434.165,00	\$ 977.551,63
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.750.207,06	\$ 44.434.165,00	\$ 977.551,63
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.718.871,85	\$ 44.434.165,00	\$ 968.664,80
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 9.687.536,65	\$ 44.434.165,00	\$ 968.664,80
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 10.656.201,45	\$ 44.434.165,00	\$ 968.664,80
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 11.620.422,83	\$ 44.434.165,00	\$ 964.221,38
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 12.584.644,21	\$ 44.434.165,00	\$ 964.221,38
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 13.548.865,59	\$ 44.434.165,00	\$ 964.221,38
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 14.499.756,72	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.450.647,85	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.401.538,98	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 17.347.986,70	\$ 44.434.165,00	\$ 946.447,71
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 18.294.434,41	\$ 44.434.165,00	\$ 946.447,71
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.240.882,13	\$ 44.434.165,00	\$ 946.447,71
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 20.187.329,84	\$ 44.434.165,00	\$ 946.447,71
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.133.777,55	\$ 44.434.165,00	\$ 946.447,71
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 22.080.225,27	\$ 44.434.165,00	\$ 946.447,71
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 23.035.559,82	\$ 44.434.165,00	\$ 955.334,55
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 23.990.894,36	\$ 44.434.165,00	\$ 955.334,55
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 24.946.228,91	\$ 44.434.165,00	\$ 955.334,55
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 25.897.120,04	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 26.848.011,17	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 27.798.902,30	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 28.749.793,44	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 29.700.684,57	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 30.651.575,70	\$ 44.434.165,00	\$ 950.891,13
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 31.620.240,49	\$ 44.434.165,00	\$ 968.664,80
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.588.905,29	\$ 44.434.165,00	\$ 968.664,80
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 33.557.570,09	\$ 44.434.165,00	\$ 64.577,66

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$47.669.369
Intereses de mora	\$28.604.164
Capital	\$44.434.165
Intereses de mora	\$32.653.483
TOTAL	\$153.361.181

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$153.361.181,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$153.361.181,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 2 de marzo de 2016, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>3 de MARZO 2016</u> , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **1359**
Radicación: 010-2015-00032

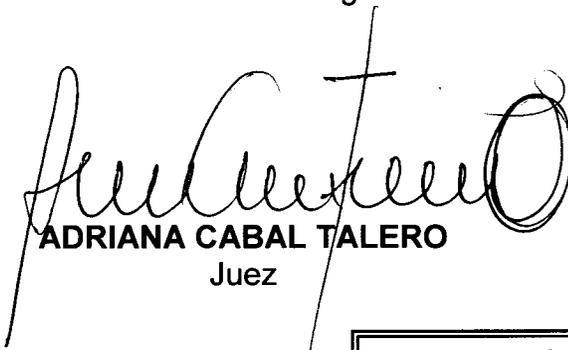
Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

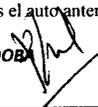
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 27 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>28 de marzo de 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</small> 



1 1 1



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1357
Radicación: 10-2015-00393

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 78 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 46 de hoy 28 de marzo de 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA 



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el auto interlocutorio S-175 de febrero 17 de 2016, fue notificado por estado No. 32 del 02 de Marzo de 2016, sin percatarse que el mismo no estaba suscrito por la titular del despacho. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° S-369

Proceso: Ejecutivo con
Radicación: 76001-3103-012-2014-00018-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se ordenará la suscripción del auto y de su notificación por estado.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1°.- ORDENAR la suscripción del auto interlocutorio S-175 de febrero 17 de 2016 que fue notificado por estado No. 32 del 02 de Marzo de 2016.

2°.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se INCLUYA nuevamente el mentado auto, debidamente firmado, en el listado de estado.

CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

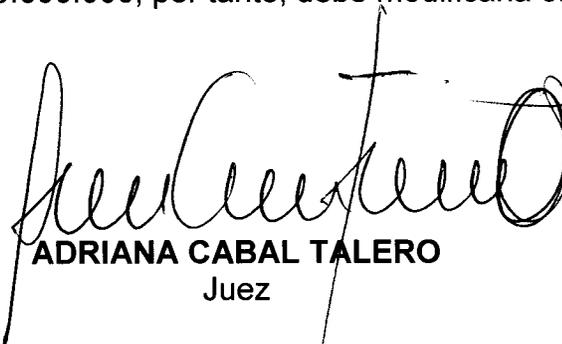
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. **1360**
Ejecutivo VS Nohora Edilma García Vergara
Radicación: 12-2014-00375

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 107, respecto al crédito No. 8230083422, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$9.000.000, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$9.000.000, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>28</u> de <u>MAR</u> 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. H-357

Radicación: 15-2011-484

Dentro del término establecido por la ley, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 1869 del 17 de julio de 2015, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble perseguido y se comisionó para el efecto a la Inspección de Policía Municipal de esta ciudad.

El recurrente fundamenta su inconformidad indicando que la orden proferida es contraria a normas procesales que *“prohíben expresamente que se ordene y practique secuestro, mientras incidentes se encuentran pendientes, como es el presente caso Art. 137 Numeral 4- C. de P. C. Suspensión del trámite.*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 348 de nuestro ordenamiento procesal Civil, y el artículo 318 del Código General del Proceso, y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de buscar que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso que ocupa la atención de esta judicatura, el recurrente considera *contra legem* que el juzgado ordenara y comisionara el secuestro del inmueble embargado sin haber dado trámite al incidente de nulidad propuesto, y, según el memorialista *“pendiente de resolverse incidente de nulidad por el Tribunal Superior ante quien recurro”*

Adentrándose en el tema, resulta útil referirse a la norma en que se fundamenta el recurrente; Es así como el artículo 137, al disponer el trámite y efecto de los incidentes preceptúa:

“4. Por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, ...”

En paralelo, el artículo el 4° párrafo del artículo 129 del Código General del Proceso instituye *“Los incidentes no suspenden el curso del proceso...”*

De entrada se advierte que este despacho judicial no comparte el planteamiento esbozado por el Profesional del Derecho, pues, precisamente como ya se vio, la norma en que se basa para apoyar su inconformismo es contraria a su argumentación. Además, la providencia que ordenó librar el despacho comisorio fue proferida luego de haber resuelto la nulidad propuesta, no antes de resolverla.

Ahora, aun encontrándose pendiente de resolver la apelación de la providencia atacada, la alzada se concedería en el efecto devolutivo, ello por cuanto el artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la fecha de interposición del recurso, reza *“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”*, que no la hay.

La misma norma, tratando de los efectos en que se concede la apelación, en su numeral 2° señala: *“En el efecto devolutivo. En este caso, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”*

A más de lo anterior, una vez ejecutoriado el mandamiento ejecutivo se entiende que se ha integrado el contradictorio y la ley procesal permite el decreto de embargo y secuestro (sin necesidad de prestar caución) dado que allí ya existe proceso, más aun siendo que el que nos ocupa es un ejecutivo con título hipotecario, de manera que la comisión ordenada es una diligencia desplegada en materialización del embargo surtido.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

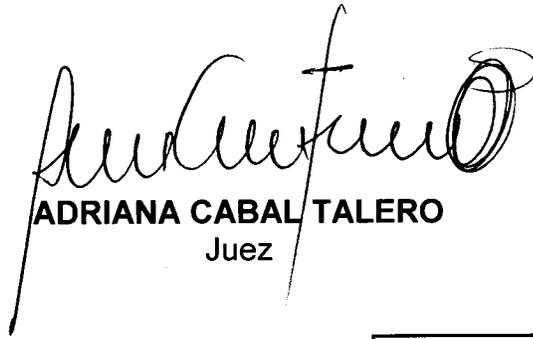
PRIMERO: NO REVOCAR la providencia recurrida.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que resolvió ordenar se libre despacho comisorio, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien embargado, en el efecto devolutivo, para su trámite

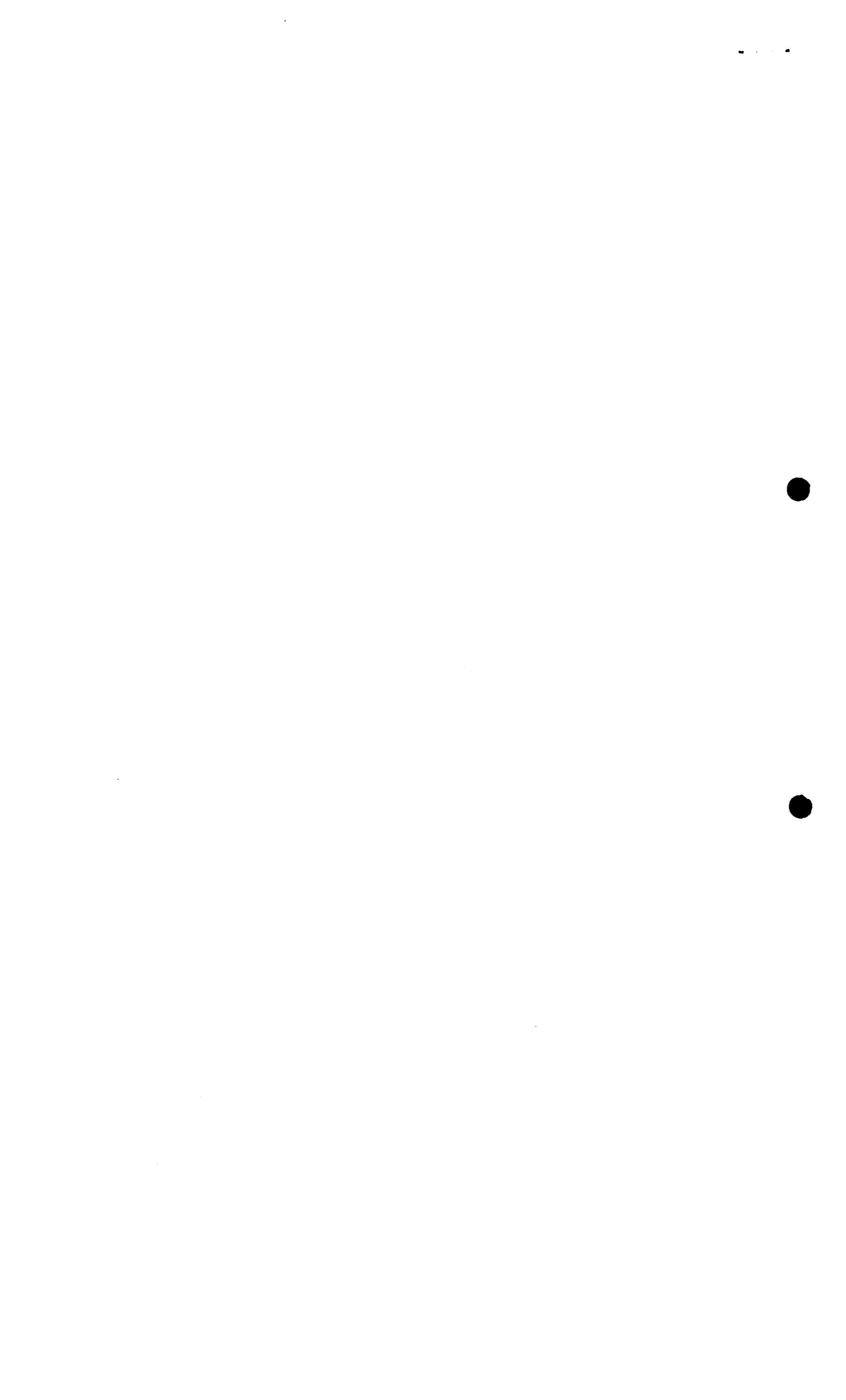
y decisión por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ORDENAR al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de los folios 174 al 200 y, de esta providencia. Si no lo hiciere en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>46</u> de hoy _____ siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 <small>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA</small>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. S-338

Radicación: 15-2011-484

En la providencia que concedió la terminación anormal del proceso por reestructuración, el director del proceso en ese momento se abstuvo -por sustracción de materia- de referirse a la apelación del auto que negó la solicitud de nulidad, pronunciamiento que se efectuará en razón a que se revocó el auto de terminación del proceso; en cuanto al recurso de reposición contra el auto que ordenó el secuestro del inmueble, este se resolverá en auto separado.

PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Examinado el expediente se observa a folio 164 del cuaderno principal, que mediante auto notificado el 7 de octubre de 2014, se negó el reconocimiento de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE como titular del crédito, en razón a que el cedente en esa oportunidad no figuraba como parte en el proceso.

Mediante derecho de petición, quien fuera el apoderado de la parte ejecutante solicita se le expida certificación sobre la persona natural o jurídica que figura como demandante en el proceso.

Específicamente en relación con el derecho de petición en actuaciones judiciales, la Alta Corporación¹ -Corte Constitucional-, ha señalado:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante

¹ Sentencias T-334-95, t-07-99, T-377-00

los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En conclusión, en cuanto al derecho de petición ante autoridades judiciales, por regla general los procesos allí adelantados cuentan con procedimientos expresos dispuestos en la Ley, por consiguiente, es dentro de los marcos legales establecidos, que las solicitudes elevadas por las partes deben resolverse, y no a través del derecho de petición.

No obstante lo anterior, habrá de ordenarse la expedición de la certificación solicitada por el profesional del derecho, para lo cual éste había aportado arancel judicial adosado al memorial visto a folio 187.

En atención a las anteriores consideraciones, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que resolvió negar la solicitud de nulidad parcial en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de los folios 125 a 202 y, de esta providencia. Si no lo hiciere en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto.

TERCERO: NO RECONOCER la cesión del crédito efectuada por PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo, expedir la certificación solicitada por el memorialista.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>20</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2015</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1358
Radicación: 15-2014-00396

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 71 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 46 de hoy 28 MAR 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

